



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincedejo (Sucre), Enero Veinte (20) de dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto: ORDINARIO
Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 70001-33-31-007-2012-00004-00
Demandante : SOLANGELA JARABA OREJARENA
Demandado : NACION- MINHACIENDA Y CREDITO PUBLICO-
ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE Y OTROS

En atención a la nota secretarial que antecede y como quiera que mediante providencia dictada por el H. Tribunal Administrativo de Sucre de fecha primero (1º) de diciembre de 2014, ordenó la devolución del expediente de la referencia a este Despacho para impartir el trámite pertinente al recurso de apelación interpuesto por la Organización Clínica General del Norte, toda vez que dicho recurso fue concedido en el efecto suspensivo siendo lo correcto en el efecto devolutivo, en virtud de lo expuesto en el artículo 243 numeral 9 del C.P.A.C.A.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho dictará auto de obediencia y cumplimiento a lo decidido por el superior y así mismo concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo, para lo cual se adoptan las siguientes

DECISIONES:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el superior.

SEGUNDO:CONCÉDASE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el apoderado de la parte demandada ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, contra el auto que le denegó la práctica de una prueba solicitada, dictado en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., celebrada el día 29 de octubre de 2014.

TERCERO: REMÍTASE al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada; por conducto del reparto que para sus efectos realiza la Oficina Judicial de Sincelejo.

CUARTO: Establecer que las piezas procesales necesarias para surtir el recurso de apelación son los folios del 144 al 184 del cuaderno 1; del 456 al 460 del cuaderno 3 y los que conforman esta decisión. Por Secretaría **SEÑÁLESE** el valor de dichas copias.

QUINTO: CONCÉDASE al apelante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído para que allegue los dineros necesarios para la expedición de las copias referidas en el numeral anterior, so pena de ser declarado desierto el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del C.G.P.

SEXTO: Continúe el proceso con lo que no fuere objeto de recurso de apelación.

SÉPTIMO: HÁGANSE las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Jueza

DLBT

| |
|--|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ a las ocho de la mañana (8 a.m.)</p> <p>_____ DAINA LUZ BUELVAS TOBIAS Secretaria</p> |
|--|